

CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO

1.1. El objeto de este contrato es establecer las condiciones que rigen el suministro y comercialización de energía eléctrica por ENERGIA NUFRI, S.L.U. (en adelante ENERGÍA NUFRI), a las instalaciones de las que es titular el CLIENTE y que se indican en el mencionado documento de Condiciones Particulares.

1.2. Este contrato entrará en vigor una vez ENERGIA NUFRI haya consultado ficheros con Información de morosidad, solvencia patrimonial y crédito, así como la situación concursal del Cliente y siempre que hubiera verificado ENERGIA NUFRI que el cliente no está en situación concursal, que sus datos no aparecen en ficheros de morosidad y que la información de solvencia patrimonial es suficiente.

1.3. Este Contrato es particular y el CLIENTE deberá ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, y no podrá usarla para usos distintos para los que fue contratada, ni cederla, enajenarla o por cualquier otro medio, ponerla a disposición de terceros.

2. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula anterior, la activación del presente contrato, quedará condicionada, además, a la autorización de acceso por parte de la compañía distribuidora y al cumplimiento de los criterios de contratación de ENERGIA NUFRI SLU. Cumplidos ambos requisitos, se tendrá como fecha de entrada en vigor

2.1.1. Para clientes que renueven el contrato con ENERGIA NUFRI, la fecha de la renovación.

2.1.2. Para clientes que hasta la fecha tienen un contrato de Suministro de energía eléctrica en mercado liberalizado con una compañía comercializadora distinta de ENERGIA NUFRI, en caso de contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, la fecha de entrada en vigor del contrato será el de la concesión del contrato de acceso por parte de su distribuidora a ENERGIA NUFRI y, en caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, el de la fecha de confirmación de cambio de comercializador por parte de la compañía distribuidora. No obstante, en caso de que la firma del presente contrato implique cualquier modificación técnica en las instalaciones del CLIENTE exigible por la compañía distribuidora, la fecha de entrada en vigor será una vez se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2.1.3. Para clientes que antes de la firma del presente contrato no tuvieran en vigor un contrato de Suministro de energía eléctrica y/o en mercado liberalizado con una compañía comercializadora, la fecha de entrada en vigor del contrato será una vez que el CLIENTE tenga el contrato de acceso y el equipo de medida que cumpla los requisitos establecidos por la reglamentación vigente. No obstante, en caso de que la firma del presente contrato implique modificaciones técnicas en las instalaciones del CLIENTE, la fecha de entrada en vigor será una vez se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2.2. La duración del contrato será la establecida en las Condiciones Particulares del contrato, comenzando a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo según corresponda en función de la Cláusula 2.1 anterior. Llegado el término convenido, el Contrato se prorrogará tácitamente, por sucesivos periodos de un año, salvo que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra su deseo de no prorrogarlo, con una antelación mínima de quince (15) días antes de la expiración del término del contrato o de cualquiera de sus prórrogas en baja tensión o de treinta (30) en alta tensión.

3. AUTORIZACIONES

3.1. En caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, la firma del presente contrato por parte del CLIENTE supone la autorización a ENERGIA NUFRI para que ésta pueda solicitar en nombre del CLIENTE, el cambio de comercializador, así como cualquier información que sea necesaria, frente al resto de Empresas Distribuidoras y Comercializadoras de Energía Eléctrica en todo lo relativo a la modificación y

cancelación de los contratos de Suministro de Energía Eléctrica que, hasta el momento de la firma del presente contrato, pudiera tener establecido el CLIENTE con las mismas.

3.2. En caso de contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, la firma del presente contrato por parte del CLIENTE supone:

3.2.1. La autorización a ENERGIA NUFRI para que ésta pueda actuar en nombre del CLIENTE, realizando todas las gestiones que sean necesarias, frente al resto de Empresas Distribuidoras y Comercializadoras de Energía Eléctrica en todo lo relativo a la modificación y cancelación de los contratos de Suministro de Energía Eléctrica que, hasta el momento de la firma del presente contrato, pudiera tener establecido el CLIENTE con las mismas.

3.2.2. La autorización a ENERGIA NUFRI para que ésta suscriba, en nombre y por cuenta del CLIENTE, el correspondiente contrato de acceso a la red con la Empresa Distribuidora, siendo por tanto el CLIENTE el titular efectivo de dicho contrato. En este sentido, el CLIENTE deberá proporcionar a ENERGIA NUFRI la asistencia que ésta pudiera requerirle, incluyendo el suministro de cualesquiera datos que fueran necesarios al efecto de contratar, en nombre y como mandatario verbal del CLIENTE, dicho acceso a la red y cumplir con la normativa vigente e instrucciones técnicas de la Empresa Distribuidora.

3.2.3. La autorización a ENERGIA NUFRI para que gestione, en nombre y por cuenta del CLIENTE, el pago de las facturaciones, así como cualquier modificación de la potencia contratada con la Empresa Distribuidora respecto a la que tuviera hasta ese momento, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.2. de las presentes Condiciones Generales.

3.2.4. El compromiso del CLIENTE a ratificar todo lo actuado por ENERGIA NUFRI con la Empresa Distribuidora en relación al contrato de acceso y de acuerdo con los términos pactados con el CLIENTE desde la firma del presente Contrato hasta la fecha efectiva de entrada en vigor en relación con las facultades conferidas en virtud de este Contrato. Asimismo, y mientras esté en vigor el presente Contrato, el CLIENTE se compromete a no resolver el contrato de acceso suscrito con la Empresa Distribuidora, de acuerdo con las referidas facultades conferidas a favor de ENERGIA NUFRI.

3.2.5. Que el pago de los correspondientes derechos de acometidas, enganche y cualesquiera otros conceptos que legalmente fuera preciso abonar a la Empresa Distribuidora será por cuenta del CLIENTE.

3.2.6. Que ENERGIA NUFRI podrá exigir al CLIENTE en cualquier momento, e incluso con carácter de anticipo, que abone la cantidad exigida, en su caso, por la Empresa Distribuidora en concepto de entrega del depósito de garantía según lo previsto en el art. 79.7 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre o norma que lo sustituya. ENERGIA NUFRI podrá abonar en nombre y por cuenta del CLIENTE la cantidad exigida por la Empresa Distribuidora por este concepto. ENERGIA NUFRI procederá a facturar dicho importe al CLIENTE, mediante su cargo en la facturación por el suministro de energía. En cualquier caso, el CLIENTE mantendrá con la Empresa Distribuidora todos los derechos relativos al Contrato de acceso y, en caso de resolución del presente Contrato, será el titular del depósito de garantía. No obstante, lo anterior, en el caso de que por cualquier motivo llegada la resolución del presente Contrato, el CLIENTE no hubiera pagado a ENERGIA NUFRI el importe correspondiente al depósito en garantía, el CLIENTE cede a ENERGIA NUFRI, en virtud de la firma del presente Contrato, todos los derechos que le correspondan contra la Empresa Distribuidora derivados del citado depósito.

4. INSTALACIONES OBJETO DE SUMINISTRO

4.1. Las instalaciones objeto de suministro son las que se indican en las Condiciones Particulares al presente Contrato. El CLIENTE declara formalmente que ocupa con título justo las instalaciones donde va a recibir el suministro.

4.2. El CLIENTE, se compromete a mantener las instalaciones en las condiciones técnicas y de seguridad adecuadas, así como a facilitar, cuando fuera requerido por ENERGIA NUFRI, la documentación que acredite que

tales instalaciones se encuentran en adecuadas condiciones técnicas y de seguridad. Cualquier modificación técnica necesaria para que la instalación de su propiedad sea conforme con la normativa vigente, será por cuenta del CLIENTE.

5. MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5.1. El punto de medida y facturación está fijado en las instalaciones del CLIENTE. La tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares del presente contrato.

5.2. La lectura para la facturación de la energía suministrada al CLIENTE será la realizada por la distribuidora, ya sea directamente o a través de entidades autorizadas al efecto, quien la pondrá a disposición de ENERGIA NUFRI, mediante el procedimiento que ambas establezcan. El CLIENTE permitirá el libre acceso a sus instalaciones físicas para las tareas de lectura.

5.3. El CLIENTE pondrá a disposición de ENERGIA NUFRI, en aquellos casos que legalmente esté así establecido, una línea telefónica de la red conmutada con acceso directo y de uso exclusivo que sirva para medir de modo remoto.

5.4. El CLIENTE deberá disponer del equipo de medida que en cada caso se establezca reglamentariamente (R.D. 1110/2007 o cualquier normativa que las sustituya o modifique), el cual podrá ser proporcionado por ENERGIA NUFRI al CLIENTE en régimen de alquiler en las condiciones que fijen las partes en el documento de Condiciones Particulares.

6. SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA

6.1. Calidad y disponibilidad del suministro

La Empresa Distribuidora, con quien se contrata el acceso, será la responsable de la calidad y disponibilidad del servicio, y como tal, de las incidencias que se produzcan en la red, en los términos establecidos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y otra normativa aplicable, no siendo por tanto responsabilidad de ENERGIA NUFRI la calidad del suministro. En consecuencia, cualquier reclamación que pudiera derivarse por estos conceptos deberá dirigirse contra la Empresa Distribuidora por incumplimiento de las condiciones de calidad de servicio exigidas por el Real Decreto 1955/2000, desde el momento que aquellas sean aplicables, pudiendo solicitar el CLIENTE a ENERGIA NUFRI, que quedará libre de aceptarlo o rechazarlo, que gestione y canalice en nombre y por cuenta del CLIENTE, las reclamaciones administrativas correspondientes. En el supuesto que ENERGIA NUFRI acepte actuar en nombre del CLIENTE, dicha actuación se limitará a hacer de intermediario entre el CLIENTE y la Empresa Distribuidora.

6.2. Potencias contratadas

6.2.1. El CLIENTE autoriza expresamente a ENERGIA NUFRI a actuar en su nombre, y en especial a modificar las Condiciones del Contrato de acceso de terceros a la red ante la empresa distribuidora, siempre que con ello no se perjudique económicamente al Cliente y no se comprometa ni merme la calidad y la garantía del suministro eléctrico del Cliente. Dichos cambios podrán ser en la potencia contratada. En caso de que dichos cambios no hayan sido expresamente solicitados por el Cliente, sino que hayan sido promovidos de forma proactiva por ENERGIA NUFRI, será ENERGIA NUFRI quien asuma el coste de los mismos.

Si serán por cuenta del CLIENTE, el pago de los correspondientes derechos de acometidas, enganche y cualesquiera otros conceptos que fuera preciso abonar, así como las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación de su propiedad sea conforme con la normativa vigente. La modificación de la potencia contratada queda supeditada a la concesión por parte de la Empresa Distribuidora de la nueva potencia. Ésta en ningún caso podrá ser superior a la potencia máxima técnicamente admisible de la instalación y legalmente reconocida. La potencia modificada surtirá efecto desde la fecha de concesión por parte de la Empresa Distribuidora y en el caso que cause un cambio de Tarifa de Acceso conllevará la

Por el CLIENTE

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato en duplicado ejemplar

Por ENERGIA NUFRI S.L.U.



variación de los precios fijados en las Condiciones Particulares del presente contrato o en el anexo al mismo que a estos efectos se firme. En el caso de que la Empresa Distribuidora no conceda la nueva potencia solicitada, se mantendrá en vigor la potencia anterior. ENERGIA NUFRI atenderá las incidencias relativas al suministro objeto de este contrato. Cuando la potencia máxima técnicamente admisible reconocida por la Empresa Distribuidora sea inferior a la potencia contratada contemplada en el presente contrato, hasta que no se regularice la situación, a efectos contractuales se considerará como potencia contratada dicha potencia máxima técnicamente admisible. En el caso de que la Empresa Distribuidora solicite una modificación del depósito en garantía será de aplicación lo establecido en la Cláusula 3.2.6 del presente contrato.

6.2.2. En caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, El CLIENTE tramitará ante la Empresa Distribuidora con la que haya firmado el contrato de acceso, cualquier modificación de la potencia contratada respecto a la que tuviera hasta ese momento. Serán por cuenta del CLIENTE, el pago de los correspondientes derechos de acometidas, enganche, y cualesquiera otros conceptos que fuera preciso abonar, así como las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación de su propiedad sea conforme con la normativa vigente.

6.3. Tarifas de Acceso

6.3.1. En caso de contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, cualquier tipo de modificación en la cuantía, condiciones de aplicación, complementos y/o recargos de las Tarifas de Acceso vigentes en el momento de la firma del presente contrato, ENERGIA NUFRI trasladará dichas modificaciones al CLIENTE, con las implicaciones económicas y de cualquier otra índole que pudiesen originarse con ello.

6.3.2. En caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, la Cláusula 6.3. no aplica.

6.4. Fecha de inicio del suministro

El suministro objeto del presente Contrato se iniciará cuando se cumplan las condiciones que a continuación se detallan:

6.4.1. Que el CLIENTE se encuentre al día en el pago de sus suministros eléctricos facturados, y en su caso, de los peajes de acceso a la Red, de acuerdo con la normativa vigente y que cuente con el equipo de medida y de control de consumo de energía ajustado a la misma.

6.4.2. Que se haya producido la entrada en vigor del contrato de acceso a las redes de transporte y de distribución eléctrica con la empresa distribuidora titular de las mismas. Una vez cumplidas dichas condiciones, ENERGIA NUFRI enviará al CLIENTE una notificación indicando la fecha estimada de comienzo del suministro eléctrico. De lo contrario, si transcurrido un plazo de dos (2) meses sin que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones referidas, ENERGIA NUFRI podrá notificar al CLIENTE esta circunstancia, entendiéndose entonces que el presente Contrato deviene inválido de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 24.2, reservándose las acciones legales en resarcimiento de los daños y perjuicios que correspondan. **6.5. Suspensión de suministro**
6.5.1. Cuando haya transcurrido el plazo para efectuar el pago de la facturación, sin que el mismo se haya hecho efectivo, debiéndolo notificar al CLIENTE de forma fehaciente.

6.5.2. Cuando se resuelva el presente contrato por concurrir alguna de las causas establecidas en la Cláusula 12. En ambos casos, ENERGIA NUFRI comunicará a la Empresa Distribuidora la resolución del contrato. El CLIENTE deberá hacerse cargo de la energía que haya consumido. En el supuesto en que ENERGIA NUFRI ejercitase su derecho a suspender el suministro, no estará obligada a reponerlo hasta que el CLIENTE no haya abonado todos los conceptos adeudados, incluidos los intereses de demora y cualquier gasto ocasionado por la suspensión y/o reposición del suministro. La suspensión del suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar todas las facturas pendientes y cualquier otro concepto adeudado derivado

Por el CLIENTE

del Contrato, en especial los servicios energéticos contratados.

6.5.3. En caso de fuerza mayor, ENERGIA NUFRI podrá resolver el Contrato transcurridos quince (15) días desde la suspensión del suministro comunicándolo previamente al CLIENTE.

7. VOLUMEN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

7.1. La cantidad de electricidad a suministrar por parte de ENERGIA NUFRI en las instalaciones objeto del presente contrato es la reflejada en las Condiciones Particulares del presente contrato, en el término de Consumo Contratado.

7.2. En caso de tener contratada tarifa a precio fijo, 3.0TD o superior y exceder el consumo anual contratado o tener una tendencia de consumo que extrapolada a la duración del contrato supere el consumo anual contratado, Energía Nufri podrá comunicar al Cliente dicha situación con el objetivo de negociar un nuevo precio para el consumo excedido. En caso de no llegar a ningún acuerdo, el nuevo precio de aplicación para el consumo excedido del contrato, estará indexado al mercado OMIE más un coste de gestión.

8. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

El Cliente autoriza a ENERGIA NUFRI a que pueda comprobar su identidad, legitimidad y solvencia, así como la exactitud de los datos aportados. La entrada en vigor del presente contrato quedará condicionada a la citada comprobación, según se ha previsto en la Cláusula primera, pudiendo ENERGIA NUFRI, en virtud de dicha comprobación, no activar el suministro de Energía, sin que proceda indemnización alguna por ello.

9. PRECIO

9.1. El CLIENTE pagará a ENERGIA NUFRI por los servicios contratados el precio que se determina en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

9.2. Composición del precio de suministro de energía eléctrica:

9.2.1. En caso de contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido el precio del suministro de energía eléctrica incluye los siguientes conceptos:

9.2.1.1. Término de potencia: Estipulado en las Condiciones Particulares.

9.2.1.2. Término de energía: Dicho término incluye el suministro de energía en mercado libre y el término de energía de la tarifa de acceso, según se establece en la legislación en vigor en cada momento.

9.2.1.3. Los costes de los desvíos en que se pudiera incurrir como consecuencia de variaciones en el programa de consumo del CLIENTE.

9.2.2. En caso de contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido el precio no incluye los siguientes conceptos:

9.2.2.1. El coste de los excesos de Potencia de la Tarifa de Acceso cuando las potencias registradas excedan de las potencias contratadas indicadas en las Condiciones Particulares.

9.2.2.2. El coste de los excesos por energía reactiva: las partes acuerdan que el complemento por energía reactiva será aquel indicado por la empresa distribuidora en sus facturas de acceso a la red y calculados de acuerdo con la normativa vigente.

9.2.2.3. El coste del uso del equipo de medida (en su caso).

9.2.2.4. El coste de acometida o derechos de alta, acceso, enganche o verificación (en su caso).

9.2.2.5. El Impuesto especial sobre electricidad correspondiente, el IVA o IGIC, o cualquier otro impuesto, tributo, tasa o recargo que cualquier administración pública pudiera establecer sobre el suministro objeto del Contrato. Por tanto, ENERGIA NUFRI podrá repercutir dichos tributos, tasas o recargos al CLIENTE desde el momento en que los mismos sean devengados y respecto a todo el periodo de duración del suministro objeto del presente Contrato, incluso con carácter retroactivo una vez finalizado el mismo.

9.2.3. En caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, el precio del suministro de energía eléctrica incluye los siguientes conceptos:

9.2.3.1. Término de energía: Dicho término incluye el suministro de energía en mercado libre.

9.2.3.2. Los costes de los desvíos en que se pudiera incurrir como consecuencia de variaciones en el programa de consumo del CLIENTE.

9.2.4. En caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, el precio no incluye los siguientes conceptos:

9.2.4.1. El Término de Potencia de la Tarifa de Acceso, según se establece en la legislación en vigor en cada momento.

9.2.4.2. El Término de Energía de la Tarifa de Acceso, según se establece en la legislación en vigor en cada momento.

9.2.4.3. El coste de los excesos de Potencia de la Tarifa de Acceso cuando las potencias registradas excedan de las potencias contratadas indicadas en las Condiciones Particulares.

9.2.4.4. El coste de los excesos por energía reactiva: las partes acuerdan que el complemento por energía reactiva será aquel indicado por la empresa distribuidora en sus facturas de acceso a la red y calculados de acuerdo con la normativa vigente.

9.2.4.5. El coste del uso del equipo de medida (en su caso).

9.2.4.6. El coste de acometida o derechos de alta, acceso, enganche o verificación (en su caso).

9.2.4.7. El Impuesto especial sobre electricidad correspondiente, el IVA, o cualquier otro impuesto, tributo, tasa o recargo que cualquier administración pública pudiera establecer sobre el suministro objeto del Contrato. Por tanto, ENERGIA NUFRI podrá repercutir dichos tributos, tasas o recargos al CLIENTE desde el momento en que los mismos sean devengados y respecto a todo el periodo de duración del suministro objeto del presente Contrato, incluso con carácter retroactivo una vez finalizado el mismo. **9.3.** El precio de energía del presente contrato por el cual ENERGIA NUFRI llevará a cabo las compras de energía del cliente será el que se estipula en las condiciones particulares. **9.4.** Los precios serán firmes durante la vigencia del Contrato, salvo que se produzcan cambios regulatorios o se exceda el consumo contratado según Cláusula 7.2 o se produzca alguna modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro, que serán inmediatamente y directamente repercutidos en el sentido que proceda.

9.5. Adicionalmente, los precios se actualizarán cada 1 de enero de acuerdo a la variación del IPC, siendo este el valor acumulado real del Índice de Precios al Consumo General publicado por el Instituto Nacional de Estadística del periodo de noviembre a noviembre del año anterior a la aplicación de la variación.

9.6. En el caso de que las partes hubieran acordado la prórroga del presente Contrato, ENERGIA NUFRI comunicará los precios y modalidad del suministro para el periodo de prórroga, siendo dicha modificación aplicable durante la duración de la misma. ENERGIA NUFRI deberá informar al CLIENTE de los precios y modalidad del suministro aplicables al periodo de prórroga del Contrato, con treinta (30) días de antelación al comienzo de la prórroga. El CLIENTE podrá en el plazo de quince (15) días oponerse por escrito a la modificación de precios y modalidad del suministro, en cuyo caso se dará por resuelto el Contrato, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización por resolución de Contrato. Transcurrido el plazo indicado sin que el CLIENTE haya notificado su oposición, se considerará aceptada dicha modificación.

9.7. En cualquier caso, cualquier variación o modificación que afecte al suministro durante la vigencia del Contrato de cualesquiera conceptos, actividades y valores regulados será repercutida automáticamente a los precios establecidos en las Condiciones Particulares, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales. En caso de contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido cualquier variación de las tarifas de acceso que afecte al suministro durante la vigencia del Contrato será repercutida automáticamente a los precios establecidos en las Condiciones Particulares, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato en duplicado ejemplar

Por ENERGIA NUFRI S.L.U



9.8. En el caso de que, a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato, el CLIENTE no dispusiera de un equipo de medida con discriminación horaria, deberá hacerse cargo del correspondiente incremento de precio. Si posteriormente, se tuviese conocimiento de la energía efectivamente consumida, ENERGIA NUFRI podrá emitir la correspondiente factura rectificativa.

9.9. Si por cambios en la normativa aplicable, se determinasen nuevos conceptos retribuidos, éstos se repercutirán al CLIENTE.

10. FACTURACIÓN

10.1. Todos los servicios objeto de este contrato se facturarán mensualmente de forma conjunta o con la periodicidad de facturación determinada por la Empresa Distribuidora. Para los servicios facturados mensualmente, ENERGIA NUFRI remitirá al CLIENTE la factura correspondiente a los suministros eléctricos llevados a cabo durante el mes precedente, así como los demás importes por cualesquiera otros conceptos adeudados por el CLIENTE correspondientes a dicho mes. El envío de todas las facturas se realizará mediante correo electrónico al email facilitado por el Cliente en los datos aportados en las condiciones particulares, excepto si el Cliente ha solicitado en la contratación el envío de facturas en papel. En cualquier caso se informa que se podrá solicitar la modalidad deseada a través de solicitud telefónica o con envío al correo electrónico clientes@energianufri.com.

10.2. La energía sujeta a facturación bajo el presente contrato comprende el total de la energía suministrada, que será la registrada en los equipos de medida, más las pérdidas calculadas según establece el R.D. 216/2014, para aquellos suministros en Media Tensión con lectura en Baja Tensión. En aquellos casos en que por avería o cualquier otro motivo no se pudiera disponer de toda la información necesaria para liquidar adecuadamente el contrato, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el R.D. 1110/2007. ENERGIA NUFRI se reserva el derecho a emitir una factura complementaria una vez conocidos los consumos reales. Asimismo, cuando un funcionamiento incorrecto de los equipos o por cualquier motivo ajeno a ENERGIA NUFRI haya provocado una facturación errónea, ENERGIA NUFRI se reserva el derecho a emitir la consiguiente factura con el fin de corregir la misma. Se utilizarán en todo lo posible las normas y procedimientos que el Operador del Mercado disponga para este tipo de situaciones. En caso de no disponer de lectura por parte de distribuidora, ENERGIA NUFRI podrá estimar, de la mejor manera posible, los consumos en función de los datos históricos que tenga disponibles.

10.3. La demora en el pago, total o parcial, por parte del CLIENTE, devengará, sin necesidad de requerimiento previo, un interés de demora anual, igual al interés legal incrementado en 2 puntos porcentuales. En el caso de que los pagos estén domiciliados, dichos intereses se devengarán a partir del 7º día natural contados desde la fecha de la factura. En caso de devolución del giro bancario se facturarán al CLIENTE 20€ por recibo devuelto.

10.4. Los pagos efectuados por el CLIENTE se imputarán en primer lugar a los intereses y otros conceptos adeudados, todo ello con carácter previo al principal. El grado de exactitud de estas previsiones no tendrá repercusión en el precio de la energía, quedando siempre a salvo la buena fe contractual.

10.5. El CLIENTE abonará a ENERGIA NUFRI, las facturas correspondientes a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo mediante cobro por domiciliación bancaria en la entidad y cuenta bancaria que indique el CLIENTE, y que se detalla en las Condiciones Particulares del presente contrato, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

11. GARANTÍA

11.1. ENERGIA NUFRI podrá solicitar al CLIENTE que éste le entregue, bien en el momento de la firma del presente Contrato o posteriormente durante la vigencia del mismo cuando sea requerido por ENERGIA NUFRI, una fianza o garantía bancaria, ejecutable a primer requerimiento u otra garantía alternativa previa aceptación de ENERGIA NUFRI.

11.2. ENERGIA NUFRI podrá ejecutar las garantías de forma íntegra o parcial, en función de los importes pendientes de pago por el CLIENTE. En caso de ejecución, el CLIENTE se compromete a restituir los importes de las garantías para

para evitar que las mismas puedan resultar disminuidas de debido a su ejecución.

12. RESOLUCIÓN

12.1. El contrato podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

12.1.1. Por mutuo acuerdo en cualquier momento.

12.1.2. A instancia de una de las partes, previa comunicación por escrito, siempre que concurra alguna de las siguientes causas:

12.1.2.1. En los casos previstos en la normativa vigente.

12.1.2.2. Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como impago, retraso reiterativo del pago de facturas, la falta de activación del contrato firmado por decisión de una de las partes, la negativa por parte del CLIENTE a dar la garantía bancaria a requerimiento de Energía Nufri o cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del suministro eléctrico establecido en el presente contrato.

12.1.2.3. En el supuesto de resolución del contrato por impago, el CLIENTE estará obligado a abonar a ENERGIA NUFRI las cantidades debidas junto con los intereses de demora pactados en cada caso y, además, al pago de una indemnización calculada conforme a lo establecido en el apartado 12.3.

12.1.2.4. En caso de fraude o manipulación indebida de los equipos de medida o de irregularidades en las mediciones por parte del CLIENTE. Si en estos supuestos el CLIENTE consumió energía que no se facturó, o se facturó inadecuadamente, ENERGIA NUFRI tendrá derecho a emitir una factura rectificativa en la que se recupere la cantidad correspondiente. No siendo posible su cálculo, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles.

12.1.2.5. En caso de interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la Empresa Distribuidora según se establece en la Cláusula 14.1.

12.1.2.6. En caso de insolvencia generalizada de alguna de las partes.

12.1.2.7. En caso de incumplimiento de las obligaciones de notificación de procesos concursales según se establece en la Cláusula 14.2.

12.2. La resolución del Contrato se producirá de forma automática desde el momento de la recepción por una de las partes de la comunicación de la otra parte, dando por extinguido el contrato y la causa de la extinción, según lo previsto en la Cláusula 12.1.2. A partir de ese momento, ENERGIA NUFRI podrá comunicar al Distribuidor la resolución contractual producida. La resolución del Contrato dará lugar a la exigibilidad de todas las cantidades debidas por el CLIENTE según lo pactado en el contrato. Asimismo, el CLIENTE deberá abonar los intereses de demora pactados y el pago de la compensación prevista en la Cláusula 12.3, en su caso.

12.3. Adicionalmente, en caso de resolución anticipada del Contrato por las razones previstas en la Cláusula 12.1.2, la indemnización a la que tendría derecho la otra parte, por cualquier concepto (incluido, gastos y daños y perjuicios de cualquier tipo), se establece en la cantidad resultante de, en el caso de un punto de suministro de alta tensión, el equivalente a la cantidad resultante de multiplicar el volumen de electricidad pendiente de consumir por 70 euros por MWh. Si el punto de suministro es de baja tensión y con una potencia contratada mayor a 15 kW, esta penalización será del 5% del volumen de energía pendiente a consumir por el precio de energía acordado en las Condiciones Particulares. A estos efectos la energía pendiente de consumir será la que resulte de descontar del total suministro contratado, el efectivamente consumido. En caso de tener un descuento en el precio del término de energía y/o potencia, este está vinculado al cumplimiento íntegro del contrato hasta la fecha de vencimiento, tanto en el contrato inicial como en cualquiera de sus prórrogas. En caso de resolución por parte del Cliente, Energía Nufri facturará los descuentos realizados desde el inicio del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

12.4. En caso de resolución del presente Contrato, ENERGIA NUFRI podrá proceder a ejecutar la garantía bancaria prevista en la Cláusula 11 anterior para resarcirse de cualquier cantidad que le sea adeudada por el CLIENTE derivada del presente Contrato.

13. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones del Contrato cuando el cumplimiento de las mismas se retrase o se hiciera imposible como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para paliar, en todo lo posible, sus efectos negativos o perjudiciales.

14. DEUDAS ANTERIORES Y PROCESOS CONCURSALES

14.1. El CLIENTE manifiesta que se encuentra al corriente pago por los anteriores suministros de electricidad a las instalaciones objeto del presente contrato.

14.2. En caso de existir importes impugnados, el CLIENTE se obliga a satisfacer las cantidades a cuyo pago resulte obligado por resolución administrativa o judicial firme. El cambio de modalidad de contratación no extinguirá las obligaciones de pago contraídas con la anterior empresa suministradora, manteniéndose la posibilidad de suspensión del suministro por parte de la Empresa Distribuidora, bien a instancias de ésta o a petición de ENERGIA NUFRI.

14.3. En el caso de que la Empresa Distribuidora con quien se tenga firmado el contrato de acceso proceda a suspender el suministro por esta causa, durante la vigencia del presente contrato, serán a cargo del CLIENTE todos los gastos derivados de la suspensión y eventual reposición del suministro, incluidas las penalizaciones que repercuta la Empresa Distribuidora, así como el coste de la baja anticipada del contrato de acceso y el pago del importe de las facturas de peaje que la distribuidora presente a ENERGIA NUFRI durante el período de suspensión. Además, la interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la distribuidora podrá dar lugar a la resolución del presente contrato a instancia de ENERGIA NUFRI, sin derecho por parte del CLIENTE a la indemnización contemplada en la Cláusula 12.3. del mismo.

15. RESPONSABILIDAD

15.1. Responsabilidad por reclamaciones a terceros: Cada una de las partes responderá de las posibles reclamaciones de responsabilidad civil y, en su caso, penal, por daños y/o perjuicios personales y materiales que le sean imputables. Ambas partes deberán tomar las medidas de precaución necesarias y cumplir las Reglamentaciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las específicas del sector eléctrico, con respecto tanto a su propio personal como al utillaje y equipos empleados. Ambas partes suscribirán y mantendrán en vigor las pólizas de seguros necesarias para garantizar la responsabilidad civil que pudiera serles exigida.

15.2. El CLIENTE renuncia a exigir responsabilidad a ENERGIA NUFRI por daños colaterales, indirectos y pérdida de beneficios, siempre que los mismos no se deriven de un incumplimiento doloso.

15.3. ENERGIA NUFRI no será responsable de los daños o pérdidas que se produzcan al CLIENTE la utilización por parte de éste de consumos que no sean conformes con los términos de este Contrato o de la legislación aplicable, salvo que ello sea debido a causas imputables directamente a ENERGIA NUFRI.

16. NOTIFICACIONES

Las comunicaciones entre las partes relativas a este Contrato se harán por escrito a las partes contratantes, según hayan señalado en las condiciones particulares del presente contrato y se entenderán que han sido debidamente efectuadas cuando se realicen:

1. Por carta certificada con acuse de recibo.
2. Por burofax.
3. Por e-mail.

Cualquier modificación o variación posterior de los domicilios o de los números indicados, no surtirá ningún efecto mientras no haya sido notificada fehacientemente.

17. COLABORACIÓN

Las Partes se comprometen a colaborar recíprocamente poniendo a disposición de la otra los medios e información que sean necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

18. SUBCONTRATACIÓN

El CLIENTE autoriza a ENERGIA NUFRI a subcontratar, de acuerdo con la ley, la realización de cualquiera de las actividades previstas en el presente contrato, con la excepción del suministro de energía eléctrica.

19. PROTECCIÓN DE DATOS

19.1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), relativo a la protección de datos de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa al CLIENTE que los datos personales facilitados de forma voluntaria por el mismo en la contratación del servicio serán incorporados a un fichero automatizado, del cual es responsable ENERGIA NUFRI S.L., con el propósito



de adecuar las ofertas y servicios a los intereses del CLIENTE, así como dar traslado a la empresa Distribuidora del CLIENTE de los datos necesarios para la formalización del contrato de acceso. Estos datos podrán ser cedidos o comunicados a la Empresa Distribuidora y a cualquier Administración o Autoridad cuando lo exija la normativa aplicable, así como, a los proveedores con acceso a datos vinculados a ENERGÍA NUFRI S.L. mediante contrato de encargo de tratamiento.

19.2. ENERGÍA NUFRI manifiesta que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros. La finalidad de dicho fichero es poder prestar el servicio de suministro contratado y el mantenimiento del mismo. Dichos datos serán utilizados también por ENERGÍA NUFRI S.L. para gestionar los servicios ofrecidos, realizar tareas administrativas o remitir información comercial de productos y servicios que se comercialicen.

19.3. El CLIENTE autoriza expresamente a ENERGÍA NUFRI a ceder sus datos a empresas del Grupo ENERGÍA NUFRI y de sus sociedades participadas, con el fin de que puedan ser tratados para la prestación de otros suministros y servicios de su potencial interés. Sus datos serán almacenados mientras dure la relación jurídica y posteriormente, por el tiempo necesario establecido en la legislación.

19.4. El CLIENTE puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos dirigiéndose a Energía Nufri S.L., con CIF/NIF B25821356 y domicilio social en: Carretera Palau Km 1., 25230 - Mollerussa (Lleida) o a la dirección de e-mail: rgpd@energianufri.com De igual modo, le informamos de que la Agencia Española de Protección de Datos es el órgano competente destinado a la tutela de estos derechos. Con la finalidad de mantener actualizados los datos, el cliente deberá comunicar cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

20. CONFIDENCIALIDAD

20.1. De igual modo, de acuerdo al artículo 32 del RGPD, relativo al deber de secreto profesional, Energía Nufri S.L. se compromete a guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal, subsistiendo esta obligación con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre Usted y Energía Nufri S.L. Además, ambas partes se comprometen a no divulgar el contenido del presente acuerdo a terceros sin el expreso acuerdo de la otra parte.

El compromiso de respeto de la confidencialidad de las partes no se aplica en los siguientes casos:

- Cuando la información es o se vuelve accesible al público sin que se haya producido ninguna violación de la presente obligación de confidencialidad.
 - Cuando la información ya sea conocida por una de las partes, con anterioridad a la firma del presente Contrato y dicho conocimiento no derive de la violación o del incumplimiento de un deber de confidencialidad por parte de un tercero.
 - Cuando la información deba ser revelada en cumplimiento de la ley o de una resolución judicial o administrativa teniendo, no obstante, la parte que se ve obligada a divulgar, que informar previamente a la otra parte de esta obligación.
 - Cuando sea necesario revelar la información para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.
- El incumplimiento del compromiso de confidencialidad por cualquiera de las partes dará lugar a la responsabilidad que se derive por los daños y perjuicios causados.

21. CESIÓN

21.1. El CLIENTE podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a cualquiera de las empresas de su grupo (entendiendo como tal la definición del artículo 42 del código de Comercio), asumiendo el cesionario todos los derechos y obligaciones del cedente y subrogándose a tales efectos en los mismos, previa comunicación fehaciente a ENERGÍA NUFRI. No obstante, lo anterior, ENERGÍA NUFRI se reserva el derecho a rechazar la citada cesión en el caso de que el cesionario no cuente con la misma solvencia financiera y técnica que el cedente y no tenga capacidad legal y/o aptitud real para asumir los derechos y obligaciones del Contrato. ENERGÍA NUFRI podrá ceder los derechos derivados del presente contrato bastando para ello la comunicación fehaciente remitida al CLIENTE.

NUFRI podrá ceder los derechos derivados del presente contrato bastando para ello la comunicación fehaciente remitida al CLIENTE.

21.2. Energía Nufri podrá ceder, si procede, el contrato y los derechos y obligaciones provenientes de este a cualquier sociedad de su grupo o que la suceda legalmente o contractualmente, comunicándolo previamente al cliente.

22. ACUERDO ÚNICO

El presente Contrato, y los Anexos, constituyen el único documento válido entre las Partes, quedando anulado y sin valor cualquier acuerdo, compromiso, documento o comunicación oral o escrita anterior a la firma del presente Contrato.

22.1. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de este Contrato, prevalecerán las Condiciones Particulares.

23. INVALIDEZ

23.1. Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Cláusulas del presente Contrato resultase inválida o ineficaz, tal ineficacia o invalidez no afectará a la validez y efectividad de las restantes Cláusulas del mismo.

23.2. Las Partes acuerdan sustituir cualquier Cláusula que deviniese inválida o ineficaz por otra válida de efecto lo más similar posible.

23.3. En caso de contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, para aquellos puntos de suministro en los que la concesión del acceso por parte de la Empresa Distribuidora se demore más de dos (2) meses desde la fecha de firma del presente Contrato éste no será válido, en cuyo caso será necesaria la firma de un nuevo contrato. En caso de no contratar en las Condiciones Particulares acceso de terceros a redes (ATR) incluido, para aquellos puntos de suministro en los que la confirmación de cambio de comercializador por parte de la Empresa Distribuidora se demore más de dos (2) meses desde la fecha de firma del presente Contrato éste no será válido, en cuyo caso será necesaria la firma de un nuevo contrato.

23.4. La validez de este Contrato se condiciona al mantenimiento y vigencia de los datos que han servido para su elaboración.

24. RENUNCIA

La renuncia expresa o presunta de una de las Partes, en un momento determinado de alguno de los derechos previstos en este Contrato, no supondrá renuncia al ejercicio de ese mismo derecho en otro momento o al ejercicio de cualquier otro de los derechos previstos en el presente Contrato, a menos que este sea realizado por escrito y firmado debidamente por el representante de la Parte renunciante. El no ejercicio por una de las Partes de alguna acción que le corresponda frente a la violación o incumplimiento del presente Contrato por la otra no implicará, en ningún caso, renuncia al ejercicio de dicha acción ni a cualquier otra que pudiera corresponderle de conformidad con las Cláusulas del presente Contrato.

25. CAMBIOS SUSTANCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Sin perjuicio de la posibilidad que confiere este contrato de repercutir al cliente eventuales modificaciones, en el supuesto de que se promulgaran, ratificaran o modificaran disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativo, mercantil tributario y/o se modificara la interpretación de cualquiera disposiciones y/o sucedan cambios sustanciales de carácter regulatorio que comporten un aumento del coste y/o una alteración de las condiciones de prestación del suministro, y si la eventual repercusión al cliente de los costes, en los términos pactados en este contrato, no fuera suficiente para restablecer el equilibrio económico, y sucediera que la prestación del servicio implicase su carácter anti-económico o/y diera lugar a situaciones absurdas, las partes se comunicarán, para tratar de encontrar en el plazo de treinta (30) días una solución de mutuo acuerdo. Si tal solución no fuera posible, transcurridos los treinta (30) días citados, el Contrato quedará automáticamente resuelto, sin penalidad para ninguna de las partes.

26. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

En caso de impago por parte del Cliente, se aplicará siempre que cumpla los requisitos establecidos en el real decreto 897/2017 de 6 de octubre y que sea persona física titular

de un punto de suministro y sea su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW y que cumplan los requisitos establecidos en el citado real decreto. Para el resto de casos, ENERGÍA NUFRI podrá suspender el suministro, una vez vencido el periodo de pago, desde la emisión de la factura.

Si se ejecutará la suspensión del suministro por impago, no se producirá la reconexión hasta que el Cliente haya realizado todos los pagos adeudados, así como los intereses de demora devengados y los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reconexión del suministro, así como los posibles gastos judiciales. A los efectos de esta Cláusula, en caso de que Energía NUFRI ordenase la suspensión del suministro del Cliente debido al impago por parte de uno de los puntos de suministro, sea el punto referido en las Condiciones Particulares u otro punto de suministro para el que el Cliente hubiera suscrito un contrato con Energía NUFRI, dicha suspensión se aplicará a todos y cada uno de los puntos de suministro titularidad del Cliente a los que suministre Energía NUFRI, independientemente de que para cada uno de ellos el cliente tenga suscritos contratos distintos con Energía NUFRI.

27. RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN

Para cualquier tipo de queja, reclamación e incidencia en relación al servicio contratado, siempre puedes ponerte en contacto con nosotros a través de los siguientes medios: por escrito al domicilio social de ENERGÍA NUFRI, Ctra., de palau km 1, CP 25230 Mollerussa, o bien a través del teléfono gratuito 900 103 018 y/o a través del contacto en www.energianufri.com o por correo electrónico, clientes@energianufri.com. Además, te informamos que tienes a tu disposición una plataforma de la Comisión Europea que revisa reclamaciones y a la que puedes acceder en el siguiente enlace <https://ec.europa.eu/consumers/odr/>

Para cualquier reclamación, duda, cuestión o diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación de la que es titular y en la que se presta el suministro y/o servicio.

28. DERECHO DE DESESTIMIENTO

“Exclusivamente para Clientes considerados consumidores y usuarios, a los efectos previstos en la ley general para la defensa del consumidores y usuarios y normativa complementaria y para el único supuesto que desee desistir del contrato, de conformidad con lo previsto en el real decreto legislativo 1/2007 que aprueba el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios”.

El Cliente tiene derecho a desistir del presente contrato en un plazo de catorce (14) días naturales sin necesidad de justificación a partir del día de la firma del contrato, enviando la siguiente información:

EJEMPLO:

Formulario de Desistimiento

Razón Social/ Nombre y Apellido:
CIF/NIF:
Dirección de Suministro:
CUPS:
Fecha y firma de su derecho:

a nuestra dirección física: Crta Palau km1, Mollerussa (Lleida) CP: 25230 o al email, clientes@energianufri.com

Para cumplir con el plazo de desistimiento basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada a ENERGÍA NUFRI S.L.U., antes de que venza el plazo correspondiente con el formulario descrito o uno de igual contenido. En caso de conformidad del Cliente o su representante con el inicio del suministro de energía antes del señalado plazo. El Cliente abonará a ENERGÍA NUFRI SLU un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio. Dicho importe se calculará sobre la base del precio total acordado.

Todo y que las condiciones pactadas para cada punto de suministro y producto son diferentes, han sido ofertadas según todo el paquete contratado y, en consecuencia, el contrato es único, quedando prohibido el desistimiento respecto de un punto de suministro y producto.

